

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/64/2024 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JNE/12/2024 y TESLP/JNE/19/2024, INTERPUESTO POR EL C. GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ Y OTROS EN CONTRA DE: "A).- Se impugna el computo realizado por el Comité Municipal Electoral del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., dependiente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, identificado también como OPLE, Organismo Público Electoral, el pasado día 06 seis de junio, mediante el cual se calificó la elección llevada a cabo en lo jornada electoral del pasado 02 dos de junio, ante lo cual se elige la panilla ganadora, poro presidir el Ayuntamiento del H. Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el periodo 2024-2027. B). - La declaración de validez de la viciada elección que en esta vía se impugna. C). - lo entrega de lo constancia de mayoría otorgada de manera ilegal a la C. Clara María Castro Jonguitud." (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta que antecede, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, mediante la cual turna a esta ponencia físicamente los expedientes acumulados TESLP/JDC/64/2024; TESLP/JNE/12/2024 y TESLP/JNE/19/2024, presentados por Gregorio Cruz Martínez, candidato a la Presidencia Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P.; Alberto Rojo Zavaleta, representante del PRI y Norma Angelica Márquez Vázquez, representante del Partido MORENA, respectivamente, mediante los cuales se inconforman contra actos relacionados al cómputo realizado por el Comité Municipal Electoral del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante el cual se calificó la elección municipal llevada a cabo en la jornada electoral del pasado 02 dos de junio, así como por causas que estiman constitutivas de nulidad de casillas electorales concernientes a dicha elección.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° fracción III, 14, 51, 60, 61, y 62 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Se procede a examinar los escritos de demanda, de conformidad con lo siguiente:

I.1 ESCRITO DE DEMANDA DE GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. (TESLP/JDC/64/2024)

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable. De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención. Además de señalar la elección que se impugna, objetando la sesión de cómputo, la declaración de validez de la elección y consecuentemente el otorgamiento de la constancia respectiva de conformidad con lo dispuesto por el numeral 60 de la Ley de Justicia Electoral.

b) Oportunidad. La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, siendo que de conformidad con el Acta de Sesión de Cómputo y Actas Circunstanciadas del Recuento de votos de la elección de Ayuntamiento del municipio de Axtla de Terrazas, este concluyó el día 6 seis de junio del mismo mes y año. De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

c) Legitimación e interés jurídico. Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, dado que, comparece en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., carácter reconocido por la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado.

Además, se estima que cuenta con interés jurídico, dado que el acto de autoridad del que se duele pudiese atentar contra sus derechos político-electorales, por lo que la intervención de este órgano jurisdiccional resulta necesario a efecto de que, en caso de asistirle la razón, se reparen las violaciones alegadas.

e) Definitividad: Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

f) PRUEBAS TESLP/JDC/64/2024 Gregorio Cruz Martínez

“1. DOCUMENTAL PUBLICA PRIMERA. - Consistente en el acta en la cual se plasma la celebración, y términos en que se desarrolló la sesión de escrutinio y cómputo iniciada el 05 cinco y concluida el 06 seis de junio del año que corre, llevada a cabo por el Comité Municipal Electoral del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Dicho documento público de manera ineludible deberá ser exhibido por la autoridad responsable.

2. DOCUMENTAL PUBLICA SEGUNDA. - Consistente en el oficio de remisión de las boletas de votación detectadas por la Junta Distrital número 7, del Instituto Nacional Electoral, con sede en Tamazunchale, S.L.P., mediante el cual las pone a disposición del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Dicho documento deberá ser exhibido, por la diversa autoridad responsable, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Acompañó escrito fechado el 09 nueve, y recibido el día 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, presentado por Tonatiuh Hernández Hernández en su calidad de Representante Propietario del partido Morena, mediante el cual se solicitó dicha certificación, ante la Junta Distrital número 7 del INE, por ello SOLICITO SE GIRE OFICIO A DICHO ORGANISMO ELECTORAL PARA QUE REMITA LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE.

3. DOCUMENTAL PUBLICA TERCERA. - Consistente en el oficio en el que se certifica a mi solicitud, el día y hora en que se comunicó al Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, ya la secretaria ejecutiva del CEEPAC, la localización de documentos que corresponden al proceso electoral Municipal del Municipio citado.

4. DOCUMENTAL PUBLICA CUARTA. - Consistente en las boletas de votación ubicadas por la Junta Distrital número 7 del INE. mismas que se encuentran custodiadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo cual solicito se gire atento oficio para que se envíen a este Tribunal, se pondere y valore su existencia, eficacia probatoria y trascendencia en el resultado de este procedimiento.

5. TESTIMONIALES. - Consistente en los testimonios desahogados tal y como lo prescribe el artículo 18 párrafo II de la Ley de Justicia Electoral, ante la fe del Licenciado Moisés Hervert Hernández, Notario Público número 1 con ejercicio en la ciudad de Tamazunchale, S.L.P., con cargo a las siguientes personas:

- Andrea Leticia Zenón Vázquez
- Lorena Hernández Munjia
- Cruz Hernández Álvaro
- Baltazar Hernández Celestino
- Julio Bautista Hernández
- Yanira Zúñiga Medina
- Daniel Hernández Cruz
- Rosa Isabel Ortega Sánchez
- Lluvia Monserrat Garay Rivera
- Dariel de Jesús Ávila Azuara
- -Arturo Santiago García
- Blanca Estela Martínez Mandujano
- Luciano Manuel Reyes
- Carlos Abdiel Hernández Hernández
- Indira Galván Zúñiga
- Rosa Linda Antonio González

6. DOCUMENTAL PUBLICA QUINTA. -Copia del acta de escrutinio y cómputo elaborada por el Comité Municipal Electora del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., de fecha 05 cinco y concluida el 06 seis de junio próximo pasado, respecto de la jornada electoral llevada a cabo el día 02 dos del mismo mes y año. Mismo que debe ser exhibido dentro de las constancias de su informe por parte del Comité Municipal Electoral mencionado, y en caso de omisión solicito sea requerido por este Tribunal.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las constancias que integren en autos del expediente en el que comparecemos, en cuanto favorezca a nuestros intereses, análisis que puede realizar válidamente este juzgador, pues al momento de emitir la resolución respectiva debe considerar todos y cada uno de los elementos de juicio que obren en autos.

8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Prueba que deviene del análisis en conjunto, armonizado de todas y cada una de las constancias procesales.

Las pruebas ofrecidas, solicito sean valoradas de manera objetiva, atendiendo a todos y cada uno de los elementos de hecho y de derecho que obren en el expediente al momento de emitir su resolución, partiendo de las afirmaciones concretas que eh realizado, de la verdad conocida y la verdad real legal y jurídica que se busca; realizando un recto raciocinio de correlación entre ellas, concluyendo la veracidad de los hechos que se hacen valer.”

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral se tiene por admitida la identificada con el numeral 1, dado que si bien no la acompaña, ni acompaña la solicitud de

haberla petitionado previamente y por escrito, esta se encuentra glosada a los autos del presente expediente, en copia certificada, al haber sido adjuntada por la autoridad responsable.

De igual manera téngase por admitida la documental identificada en el numeral 2, en virtud de demostrar que la solicitó previamente y por escrito, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 14 de la Ley en cita, así como la identificada con el numeral 3 al haber sido adjuntada a su demanda, misma que será petitionada en dichos términos.

Asimismo téngase por admitida la documental 3, la cual anexa a su demanda, concerniente al oficio CEEPC/SE/2503/2024.

Se tiene por no admitida la relativa al numeral 4, en virtud de que no acredita la solicitud realizada por escrito y de manera oportuna ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en términos de lo dispuesto por la fracción IX del numeral 14 de la Ley de Justicia Electoral.

Se tiene por admitida la identificada con el numeral 5, relativas a las testimoniales relacionadas en el punto referido, las cuales constan en actas levantadas ante fedatario público, de igual manera se tiene por admitida, la relativa a la testimonial del ciudadano Román Castro Cruz, en virtud de que, si bien no se encuentra relacionada en el listado en cita, la misma se encuentra debidamente acompañada a su escrito de demanda. Dichos medios de prueba serán valorados y calificados al momento de emitir la sentencia correspondiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral 18 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En lo que respecta a la prueba identificada con el numeral 6, la misma se tiene por no admitida, en virtud de que no identifica con precisión a que casilla corresponde el acta de escrutinio y cómputo a que refiere, además de que no acredita haberla solicitado de manera oportuna y por escrito, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo que respecta a la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tienen por admitidas, mismas que por su propia naturaleza serán desarrolladas a partir del análisis de las constancias que obren en autos, valoradas al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, y 19 fracciones IV y V de la Ley en cita.

g) Domicilio y personas autorizadas. Se tiene al ciudadano Gregorio Cruz Martínez por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 5 cinco de mayo número 923, Barrio de San Miguelito, zona centro, C.P. 78000, en esta ciudad de San Luis Potosí, y autorizando para tales efectos al Licenciado Rubén Daniel Hernández Cuevas.

h) Comparecencia de terceros interesados en el presente juicio (TESLP/JDC/64/2024).

En el presente medio de impugnación comparecieron como terceros interesados los ciudadanos: Clara María Castro Jonguitud, con el carácter de presidenta electa del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.; la ciudadana Cynthia Yazmin Sarabia, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, así como el ciudadano Alberto Rojo Zavaleta en su carácter de representante propietario del PRI ante el Consejo General del CEEPC, de conformidad con lo siguiente:

h)1. Clara María Castro Jonguitud, con el carácter de presidenta electa del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

La ciudadana Clara María Castro Jonguitud, comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente. El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Leandro Valle 415, Fraccionamiento Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P., y autorizando para tales efectos a los abogados Manuel Alejandro Velázquez Rodríguez y Rosa María Martínez Zavala.

Ofreciendo como pruebas:

“1. DOCUMENTAL PUBLICA EN VIA DE INFORME PRIMERA Relativa al informe que, con motivo del presente impugnativo, deberá remitir a este Tribunal el Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas.

2. DOCUMENTAL PUBLICA EN VIA DE INFORME SEGUNDA. Que solicito a este Tribunal requiera, con apercibimiento de ley, al Comité Electoral Municipal de Axtla de Terrazas, S. L. P., a efectos de que remita copia certificada de todas y cada una de las Actas de la Jornada Electoral relativas a la elección de Ayuntamiento del total de las casillas instaladas en el municipio de Axtla de Terrazas, acta de cómputo distrital.

Información que, habiendo sido solicitada por la suscrita, no me fue entregada. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 279, 285 y 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria.

3. PRUEBA TECNICA DIGITAL PRIMERA. Misma que consiste en una unidad de almacenamiento de memoria digital de las comúnmente denominadas USB MEMORY STICK que contiene la información digital obtenida de las diversas plataformas digitales de Facebook, CON EL AUDIO DONDE PRESUNTAMENTE CONSTA LA VOZ DEL C. GREGORIO CRUZ MARTINEZ donde hace diversas manifestaciones en relación con la elección del ayuntamiento de Axtla de Terrazas periodo constitucional 2024-2027, donde participó como candidato. "Video publicado por el usuario identificado como "Noti Expres Axtla", en la página de la red social FACEBOOK mismo que al ingresar a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/100053754365389/posts/pfbidOVHUyNgx18gsS2suz/Cw/y4prlDmSmuzn1.aLYBBiyfuMVhKNasahSYpNyX81evX/> nos direcciona a un video el cual contiene un audio, dicho video contiene la descripción siguiente: "Se filtra audio de Goyo en reunión con su círculo cercano hablado de compra de votos, burlándose de obras en cabecera diciendo que le sufran para que valoren, además de utilizar recursos del ayuntamiento para su campaña 20 millones que saldrán de tus impuestos, quieren más."

Respecto de los medios de prueba que alude la ciudadana Clara María Castro Jonguitud como tercera interesada, por lo que hace a la identificada con el numeral 1 dicho informe obra agregado a autos en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral.

En lo concerniente a la identificada con el numeral 2, si bien lo procedente sería tenerla por no admitida dado que la oferente no demuestra haberla solicitado por escrito y de manera oportuna en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral, de cierto es, que algunas de estas Actas de Jornada Electoral, ya obran en autos por haber sido remitidas por la autoridad responsable, y serán solicitadas las faltantes en virtud del adecuado ofrecimiento de diverso demandante, por lo que dicha prueba será valorada en su momento procesal oportuno.

En lo concerniente a la identificada con el numeral 3, se tiene por no admitida, en virtud de que, la oferente no señala cuales son los alcances pretendidos, así como la relación que tiene con el fondo de la cuestión controvertida del presente expediente, y en su caso, como ésta sustenta las manifestaciones vertidas en su carácter de tercera interesada en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley de Justicia Electoral y el criterio jurisprudencial PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR¹.

h)2. De igual manera comparece como tercera interesada en este juicio la ciudadana Cynthia Yazmin Sarabia, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas.

La ciudadana Cynthia Yazmin Sarabia, comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente. El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Prolongación Nereo Rodríguez Barragán No. 2345, Fracc. Valle de Santiago en la Ciudad de San Luis Potosí, y autorizando para tales efectos a los licenciados Alberto Rojo Zavaleta, Matilde Elena Moreno González y Laura Consuelo Anaya Celestino.

Ofreciendo como pruebas:

"1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de esta parte procesal.
2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES."

Dichas pruebas se tienen por admitidas, mismas que por su propia naturaleza serán desarrolladas a partir del análisis de las constancias que obren en autos, valoradas al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, y 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

h)3. También comparece Alberto Rojo Zavaleta en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del CEEPAC.

El ciudadano Alberto Rojo Zavaleta, comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente. El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Prolongación Nereo Rodríguez Barragán No. 2345, Fracc. Valle de Santiago en la Ciudad de San Luis Potosí, y autorizando para tales efectos a los licenciados Héctor Gerardo Rodríguez Flores, Matilde Elena Moreno González y Laura Consuelo Anaya Celestino.

Ofreciendo como pruebas:

¹ Jurisprudencia 36/2014. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

"1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de esta parte procesal.
2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES."

Dichas pruebas se tienen por admitidas, mismas que por su propia naturaleza serán desarrolladas a partir del análisis de las constancias que obren en autos, valoradas al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, y 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

I.2 ESCRITO DE DEMANDA DE ALBERTO ROJO ZAVALA REPRESENTANTE DEL PRI ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (TESLP/JNE/12/2024).

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable. De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 60 de la Ley de Justicia electoral, el actor identifica la elección que se impugna, objetando los resultados de la casilla 1710 Básica, y consecuentemente, confirmar por el nuevo número de votos resultante la Constancia de Mayoría en favor de la C. Clara María Castro Jonguitud.

b) Oportunidad. La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, siendo que de conformidad con el Acta de Sesión de Cómputo y Actas Circunstanciadas del Recuento de votos de la elección de Ayuntamiento del municipio de Axtla de Terrazas, este concluyó el día 6 seis de junio del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

c) Personería y legitimación. En términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción I inciso a) y 61 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le tiene por cumpliendo este requisito, dado que el actor comparece en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adjuntando a su demanda la certificación expedida por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo de dicho organismo público local electoral.

d) Interés jurídico: El requisito se estima satisfecho, en razón de que, el acto de autoridad del que se duele el inconforme pudiese vulnerar la esfera jurídica del instituto político que representa, en tal virtud, se considera que tiene interés jurídico para promover el presente medio de impugnación.

e) Definitividad: Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

f) PRUEBAS del Partido Revolucionario Institucional TESLP/JNE/12/2024

"DOCUMENTAL PÚBLICA PRIMERA. Relativa al acta de LA JORNADA ELETORAL de la casilla 1710 Básica y de la que se advierte la firma de asistencia del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** durante la instalación y clausura de esa casilla al interior de la Escuela Primaria Rural Héroes de la Independencia, en el domicilio ubicado en Camino a Arroyo de En medio, sin número, Arroyo de En medio, Axtla de Terrazas, S. L. P.

Probanza que ofrezco para efectos de acreditar la permanencia del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** durante todo el desarrollo, de la jornada electoral en la casilla de referencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA SEGUNDA. Relativa al acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1710 Básica y de la que se advierte la firma de asistencia del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** durante el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla al interior de la Escuela Primaria Rural Héroes de la Independencia, en el domicilio ubicado en Camino a Arroyo de En medio, sin número, Arroyo de En medio, Axtla de Terrazas, S. L. P.

Probanza que ofrezco para efectos de acreditar la permanencia del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** durante todo el desarrollo, de la jornada electoral en la casilla de referencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA TERCERA. Relativa a la constancia de clausura y recibo de copia legible correspondiente a la casilla 1710 Básica y de la que se advierte la firma del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** durante la clausura de esa casilla instalada al interior de la Escuela Primaria Rural Héroes de la Independencia, en el domicilio ubicado en Camino a Arroyo de En medio, sin número, Arroyo de En medio, Axtla de Terrazas, S. L. P.

Probanza que ofrezco para efectos de acreditar la permanencia del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** durante todo el desarrollo de la jornada electoral en la casilla de referencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA CUARTA. Relativa a la Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección de Ayuntamiento llevada a cabo en el Comité Municipal Electoral del

Municipio de Axtla de Terrazas el día 05 cinco de junio de 2024 y de la que se advierte la firma del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** durante el computa distrital.

DOCUMENTAL PÚBLICA EN VIA DE INFORME PRIMERA. Que solicito a este Tribunal requiera, con apercibimiento de ley, a la Tesorería del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S. L.P, a efectos de que remita la relación de la nómina integra de ese ayuntamiento relativa a la primera y segunda quincena de mayo, información que habiendo sido solicitada por la dirigente municipal en Axtla de Terrazas de este Instituto Político que represento, no nos fue entregada. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Justicia Electoral y 279 285 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Probanza que se ofrece a fin de acreditar la calidad de servidor público municipal del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES**.

DOCUMENTAL PÚBLICA EN VIA DE INFORME SEGUNDA. Que solicito a este Tribunal requiera, con apercibimiento de ley, a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S. L.P, a efectos de que informe el puesto, cargo o comisión que desempeña el **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** en esa administración, así como la copia de los comprobantes de nómina relativa a la primera y segunda quincena de mayo. información que habiendo sido solicitada por la dirigente municipal en Axtla de Terrazas de este Instituto Político que represento, no nos fue entregada. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Justicia Electoral y 279 285 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Probanza que se ofrece a fin de acreditar la calidad de servidor público municipal del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES**.

DOCUMENTAL PÚBLICA EN VIA DE INFORME TERCERA. Que solicito a este Tribunal requiera, con apercibimiento de ley, a la Secretaría General del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S. L.P, a efectos de que informe el puesto, cargo o comisión que desempeña el **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** en esa administración, así como la copia de los comprobantes de nómina relativa a la primera y segunda quincena de mayo, información que habiendo sido solicitada por la dirigente municipal en Axtla de Terrazas de este Instituto Político que represento, no nos fue entregada. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Justicia Electoral; 279, 285 y 286 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Probanza que se ofrece a fin de acreditar la calidad de servidor público municipal del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES**.

DOCUMENTAL PÚBLICA EN VIA DE INFORME CUARTA. Que solicito a este Tribunal requiera, con apercibimiento de ley, al Instituto Nacional Electoral a efectos de que remita copia certificada de los nombramientos que expidió como representantes generales y de casilla del **MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL, MORENA**, ante la casilla 1710 básica instalada al interior de la Escuela Primaria Rural Héroes de la Independencia, en el domicilio ubicado en Camino a Arroyo de En medio, sin número, Arroyo de En medio, Axtla de Terrazas, S. L. P., **así como copia certificada de la credencial de elector de los mismos, para efectos de su plena identificación.** Información que, habiendo sido solicitada por la representación de este Instituto Político ante esa autoridad, no nos fue entregada. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado: 279. 285 y 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria.

Probanza que se ofrece a fin de acreditar la asistencia, presencia y permanencia del servidor público municipal, el **C. JUAN RAMON LUNA FLORES**, al interior de la casilla 1710 básica.

DOCUMENTAL PÚBLICA EN VIA DE INFORME QUINTA. Que solicito a este Tribunal requiera, con apercibimiento de ley, al Instituto Nacional Electoral a efectos de que remita copia certificada de todas y cada una de las Actas de la Jornada Electoral relativas a la elección de Presidencia del total de las casillas instaladas en el municipio de Axtla de Terrazas Información que habiendo sido solicitada por la representación de este Instituto Político ante esa autoridad no nos fue entregada. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 279, 285 y 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria.

Probanza que se ofrece a fin de acreditar la asistencia, presencia y permanencia del servidor público municipal el **C. JUAN RAMON LUNA FLORES**, al interior de la casilla 1710 básica.

DOCUMENTAL PUBLICA EN VIA DE INFORME SEXTA. Que solicito a este Tribunal requiera, con apercibimiento de ley, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efectos de que remita copia certificada de todas y cada una de las Actas de la Jornada Electoral relativas a la elección de Presidencia del total de las casillas instaladas en el municipio de Axtla de Terrazas, Información que habiendo sido solicitada por la representación de este Instituto Político ante esa autoridad, no nos fue entregada Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado: 279, 285 y 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria.

Probanza que se ofrece a fin de acreditar la asistencia, presencia y permanencia del servidor público municipal, el **C. JUAN RAMON LUNA FLORES**, al interior de la casilla 1710 básica.

DOCUMENTAL PRIVADA. Relativas a los escritos de incidencia presentados por la representación de este instituto político ante la mesa directiva de casilla 1710 Básica y de la que se advierten el ejercicio que al exterior de la casilla se realizaba para hacer conocer a los votantes la presencia y vigilancia del **C JUAN RAMON LUNA FLORES**, al interior de la misma.

TESTIMONIAL. Que en instrumento notarial, acompaño respecto al testimonio vertido por la **C. AGUSTINA BAUTISTA MARTINEZ** y que concateno con los hechos denunciados relativos a la intromisión y presión ejercida por el **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores.

Probanza que ofrezco en términos de la dispuesto por el artículo 18 Ley de Justicia Electoral del Estado, a fin de acreditar la intromisión y presión ejercida por el servidor público municipal, el **C. JUAN RAMON LUNA FLORES**, al interior de la casilla 1710 básica, así como el número de votantes que se contabilizan en la fila en el momento que refiere la testigo, a efectos de establecer la determinancia de la causal de nulidad que se actualiza.

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS Y VIDEOGRÁFICAS que en formato digital y en dispositivo de almacenamiento externo (Memoria USB) adjunto a la presente a efectos de que sean reproducidas por este Tribunal a efectos de constatar la presencia y permanencia del **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** en la casilla 1710 Básica instalada al interior de la Escuela Primaria Rural Héroes de la Independencia, en el domicilio ubicado en Camino a Arroyo de En medio, sin número, Arroyo de En medio, Axtla de Terrazas, S. L. P., el pasado día 02 de junio de 2024. Probanza que ofrezco en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Probanza que ofrezco a fin de acreditar la intromisión y presión ejercida por el servidor público municipal, el **C. JUAN RAMON LUNA FLORES (foto 2)** al interior de la casilla 1710 básica En la misma, se advierte en playera blanca al **C. JUAN RAMON LUNA FLORES** de espaldas e incluso, se aprecia el rama (sic) de cargo que porta en razón de su encargo público.

En la foto número 1, se advierte el número de votantes que se contabilizan en la fila en el momento que refiere la testigo, a efectos de establecer la determinación de la causal de nulidad que se actualiza.

Asimismo, en las fotos 3, 4, 5 y 6 se advierte la participación de terceras personas que ejercen presión y advierten a los votantes de la presencia del c. al interior de la casilla, lo que se concatena con el testimonio rendido por la **C. AGUSTINA BAUTISTA MARTINEZ.**”

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 14 fracción IX de la Ley de Justicia Electoral téngase por admitidas las documentales identificadas por el actor como documentales publicas primera, segunda, tercera y cuarta, las cuales adjuntó a su escrito de demanda.

Asimismo, se tienen por admitidas las identificadas por el actor como documentales públicas en vía de informe primera, segunda, tercera del apartado que antecede, en virtud de acreditar que las solicitó por escrito de manera previa, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral, mismas que serán requeridas en sus términos.

Por lo que respecta a las documentales en vía de informe cuarta y quinta, de conformidad con el escrito petitorio que adjunta a su demanda, se tienen por admitidas. Dichas pruebas corresponden a su escrito de petición formulado con fecha 10 de junio de 2024 ante la Junta Local Ejecutiva, por lo será requerida en términos de lo solicitado por el oferente ante el organismo público que se indica, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del numeral 14 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo que hace a la prueba identificada como documental publica en vía de informe sexta, algunas de las actas aludidas ya obran en autos por haberse adjuntado por la autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado correspondiente, por lo que se procederá a solicitar la respuesta a su petición en relación a las que faltan.

Por lo que respecta a la identificada como documental privada consistente en escritos de incidencia, la misma se tiene por admitida en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, al haberse adjuntado a su demanda.

De igual manera se tiene por admitida la identificada como testimonial, al haber sido adjuntada a la demanda mediante acta levantada ante fedatario público de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 último párrafo de la Ley en cita.

De igual manera se tiene por admitida la prueba técnica, identificada por el oferente como evidencias fotográficas y videográficas que se aporta en memoria USB, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracción IV de la Ley de Justicia, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

g) Domicilio y personas autorizadas. Se tiene al Licenciado Alberto Rojo Zavaleta por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Leandro Valle número 415 Fraccionamiento Alamitos

en esta Ciudad de San Luis Potosí, y autorizando para tales efectos a los abogados Manuel Alejandro Velázquez Rodríguez y Rosa María Martínez Zavala.

h) Tercero interesado en el TESLP/JNE/12/2024. En el presente medio de impugnación compareció con el carácter de tercero interesado el ciudadano Gregorio Cruz Martínez, en carácter de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas postulado por la coalición PVEM-MORENA-PT.

El ciudadano Gregorio Cruz Martínez, comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente. El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 5 de mayo número 923, Barrio de San Miguelito, Zona Centro, C.P. 78000, autorizando al licenciado Rubén Daniel Hernández Cuevas, para tal efecto.

1.3 ESCRITO DE DEMANDA DE NORMA ANGÉLICA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE AXTLA DE TERRAZAS (TESLP/JDC/19/2024).

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

Además de señalar la elección que se impugna en términos de lo dispuesto por el numeral 60 de la Ley de Justicia Electoral, objetando los resultados obtenidos en las actas de cómputo municipal por nulidad de las casillas 1706 Básica 1, 1708 Básica 1, 1713 Extraordinaria 1, 1718 Básica 1, 1725 Básica 1, 1725 Contigua 1, y en consecuencia la declaración de validez de la elección, así como la expedición y otorgamiento de la constancia de mayoría respecto a la elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P. a favor de la candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

b) Oportunidad. La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, siendo que de conformidad con el Acta de Sesión de Cómputo y Actas Circunstanciadas del Recuento de votos de la elección de Ayuntamiento del municipio de Axtla de Terrazas, este concluyó el día 6 seis de junio del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

c) Personería y legitimación. Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en los artículos 32 inciso a), y 61 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, la actora comparece en su carácter de representante del Partido MORENA, personalidad que le es reconocida por la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado.

d) Interés jurídico: El requisito se estima satisfecho, en razón de que, el acto de autoridad del que se duele la inconforme pudiese vulnerar la esfera jurídica del instituto político que representa, en tal virtud, se considera que tienen interés jurídico para promover el presente medio de impugnación.

e) Definitividad: Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

f) PRUEBAS EN EL JNE/19/2024

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las copias certificadas Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas impugnadas y constancias individuales de recuento.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia simple del Resultado del Cómputo Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P. emitido por el Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, S.L.P.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Encarte publicado por el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que puede ser verificado en la página oficial del INE.

d) DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio CEEPC/SE/2487/2024 en el que se informó de las boletas asignadas a la elección de Axtla de Terrazas.

e) DOCUMENTAL. Impresión de página oficial <https://portal.ine.mx/actores-po.ticos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/> <https://www.rnm.mx/Padron> en la que se advierte la afiliación partidista de HUMBERTO MÉRIDA GUZMÁN al PARTIDO ACCION NACIONAL.

f) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta número veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y tres emitida por el C. Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 1 en Tamazunchale, S.L.P., Licenciado Moisés Hervert Hernández.

g) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta número veinticuatro mil cuatrocientos setenta y uno emitida por el C. Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 1 en Tamazunchale, S.L.P., Licenciado Moisés Hervert Hernández.

h) DOCUMENTAL QUINTA. Consistente en informe circunstanciado que deberá remitir la autoridad responsable en términos de lo dispuesto en el artículo 18 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral con sus anexos respectivos, destacando entre ellos, las actas de jornada electoral y cierre, las escrutinios y cómputo primigenios levantadas en casillas.

i) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. consistentes en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

j) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. consistente en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.”

Asimismo, adjuntó a su demanda lo siguiente:

k) Escrito firmado por Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, representante propietaria del partido MORENA por medio del cual solicita la acreditación de la ciudadana Norma Angelica Márquez Vázquez como representante de dicho instituto político ante el Comité Municipal de Axtla de Terrazas.

l) Constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección de ayuntamiento de Axtla de Terrazas.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral téngase por admitidas las documentales identificadas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, k y l del apartado que antecede. De igual manera se tienen por admitidas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones mismas que por su propia naturaleza serán desarrolladas a partir del análisis de las constancias que obren en autos, valoradas al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, y 19 fracciones IV y V de la Ley en cita.

En relación a la prueba identificada como h) DOCUMENTAL QUINTA. Consistente en informe circunstanciado que deberá remitir la autoridad responsable, dicho informe obra agregado a autos en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral.

g) Domicilio y personas autorizadas. Se tiene a la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Venustiano Carranza No. 410, Centro Histórico, 78000, San Luis Potosí, S.L.P., y autorizando para tales efectos a Paulina Lizeth Mata Villanueva.

h) Terceros interesados en el TESLP/JNE/19/2024. En el presente medio de impugnación compareció con el carácter de terceros interesados los siguientes:

h)1. Alberto Rojo Zavaleta en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, quien comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente.

El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Av. Prolongación Nereo Rodríguez Barragán No. 2345, Fraccionamiento Valle de Santiago de la ciudad de San Luis Potosí, autorizando para tal efecto a las licenciadas Matilde Elena Moreno González y Laura Consuelo Anaya Celestino.

De igual manera ofrece las pruebas de su intensión siendo estas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por admitidas por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII y 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

h)2. Clara María Castro Jonguitud, en carácter de presidenta electa de Axtla de Terrazas, S.L.P. quien comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente.

El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Leandro Valle 415, Fraccionamiento Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P., autorizando para tal efecto al abogado Manuel Alejandro Velázquez Rodríguez, y abogada Rosa María Martínez Zavala.

Ofreciendo como pruebas "1. DOCUMENTAL PUBLICA EN VÍA DE INFORME. Relativa al informe que con motivo del presente impugnativo, deberá remitir a este Tribunal el Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, incluyendo los documentos con los que pretenda acreditar la espuria representación que ostenta la recurrente."

Al respecto, dicho informe obra agregado a autos en cumplimiento a las obligaciones de las autoridades señaladas como responsables, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral.

h)3. Cynthia Yazmín Sarabia Alvarado, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P. quien comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente.

El escrito fue recibido por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés incompatible a las pretensiones del accionante en el presente medio de impugnación.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Prolongación Nereo Rodríguez Barragán No. 2345, Fracc. Valle de Santiago de la ciudad de San Luis Potosí, autorizando para tal efecto al licenciado Alberto Rojo Zavaleta, y licenciadas Matilde Elena Moreno González y Laura Consuelo Anaya Celestino.

Ofreciendo las pruebas de su intensión, siendo estas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por admitidas por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII y 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

En virtud del desglose de los requisitos de procedencia que han quedado precisados y toda vez que a criterio de quien instruye se colman todos y cada uno de ellos, con independencia de que en el dictado de la resolución respectiva de manera previa se emita la motivación y fundamentación correspondiente a las causales de improcedencia hechas valer por los terceros interesados, SE ADMITE A TRÁMITE EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TESLP/JDC/64/2024 Y SUS ACUMULADOS JUICIOS DE NULIDAD TESLP/JNE/12/2024 Y TESLP/JNE/19/2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 13 fracción III, 14, 60, 61 y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

II. DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral, el Comité Municipal de Axtla de Terrazas, adjuntó a los informes circunstanciados que remitió en cada uno de los asuntos acumulados lo siguiente:

TESLP/JDC/64/2024

1. En una memoria USB que contiene archivos digitales;
2. En (24) veinticuatro hojas escrito y anexos, signado por Clara María Castro Jonguitud con el cual comparece con el carácter de tercero interesado;
3. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso; cédula de publicación del medio de impugnación presentado por Gregorio Cruz Martínez, en su carácter de Candidato a Presidente municipal de Axtla de Terrazas S.L.P., fijada en estrados de ese comité a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 13 trece de junio del año 2024 dos mil veinticuatro;
4. En (02) dos hojas tamaño carta, impresas por su anverso, certificación de haber transcurrido el plazo de 72 horas para que comparecieran tercero interesado, dentro del medio de impugnación promovido por Gregorio Cruz Martínez, en su carácter de Candidato a Presidente municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.; haciendo constar que comparecieron con tal carácter los CC. Clara María Castro Jonguitud, Cynthia Yazmin Sarabia Alvarado y Alberto Rojo Zavaleta;
5. En (15) quince hojas escrito y anexos, signado por Cynthia Yazmin Sarabia, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, con el cual comparece con el carácter de tercero interesado;
6. En (15) quince hojas escrito y anexos, signado por Alberto Rojo Zavaleta, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, con el cual comparece con el carácter de tercero interesado;
7. En (46) cuarenta y seis hojas tamaño carta, copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento;
8. En (32) treinta y dos hojas tamaño carta, copias certificadas de escritos sobre incidentes;
9. En (45) cuarenta y cinco hojas tamaño carta, copias certificadas de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección de ayuntamiento;
10. En (03) tres hojas tamaño carta, copias certificadas del acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento;
11. En (03) tres hojas tamaño carta, copias certificadas de la constancia de mayoría relativa y validez de la elección de presidencia municipal y constancia de validez y mayoría de la elección de ayuntamiento;
12. En (33) treinta y tres hojas tamaño carta, copias certificadas de hojas de incidentes;
13. En (02) dos hojas tamaño carta, copia certificada de las actas enviadas a recuento;
14. En (04) cuatro hojas tamaño carta, copia certificada de resultados de cómputo;
15. En (05) cinco hojas tamaño carta, copia certificada de acta circunstanciada de votos reservados;

16. En (04) cuatro hojas tamaño carta, copia certificada de la lista de asistencia de sesión de cómputo del Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas de fecha 05 de junio del 2024;
17. En (08) ocho hojas tamaño carta, copias certificadas del acta de sesión de cómputos del comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, S.L.P.;
18. En (09) nueve hojas tamaño carta, copias certificadas del acta circunstanciada del recuento de votos de la elección de ayuntamiento del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.;
19. En (02) dos hojas tamaño carta, copia certificada de la impresión de la bandeja de entrada del correo electrónico ceepac.cmeaxtla@gmail.com.

TESLP/JNE/12/2024

1. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso; cédula de publicación del medio de impugnación presentado por Alberto Rojo Zavaleta, Representante del Partido Revolucionario Institucional, fijada en estrados de ese comité municipal a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 13 trece de junio del año 2024 dos mil veinticuatro;
- 2.
3. En (02) dos hojas tamaño carta, impresas por su anverso, certificación de haber transcurrido el plazo de 72 horas para que comparecieran terceros interesados, dentro del medio de impugnación promovido por Alberto Rojo Zavaleta, Representante del Partido Revolucionario Institucional; haciendo constar que compareció el C. Gregorio Cruz Martínez, quien ostenta ese carácter.
- 4.
5. En (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su anverso escrito de tercero interesado, presentado por Gregorio Cruz Martínez, ostentando el cargo de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P., quien fue postulado por los partidos Verde Ecologista de México, MORENA y Partido del Trabajo;
6. En (45) cuarenta y cinco hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
7. En (32) treinta y dos hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de HOJAS DE INCIDENTES, certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
8. En (45) cuarenta y cinco hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
9. En (03) tres hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
10. En (03) tres hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CONSTANCIA DE VALIDEZ Y MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO; certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
11. En (14) catorce hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de CONSTANCIAS DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE; certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
12. En (18) dieciocho hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL; certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.
13. En (33) treinta y tres hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de HOJAS DE INCIDENTES; certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.

TESLP/JNE/19/2024

1. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso, oficio No. CME-54/073/2024, firmado por Abigail Hernández Félix, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas S.L.P. mediante el cual da aviso de la presentación del medio de impugnación que nos ocupa;
2. En (120) ciento veinte hojas, original del medio de impugnación mediante el cual Norma Angélica Márquez Vázquez, Representante suplente de MORENA, promueve Juicio de Nulidad Electoral, en contra de "Los resultados consignados en las actas del cómputo municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P. por nulidad de la votación recibida en las casilla (...gráfica...) y en consecuencia la declaración de validez de la elección, así como la expedición y otorgamiento de la constancia de mayoría respecto a la elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P. a favor de la candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional." (sic);
3. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso; cédula de publicación del medio de impugnación presentado por Norma Angélica Márquez Vázquez, Representante suplente de MORENA, fijada en estrados de ese comité directivo a las 18:00 dieciocho horas del día 11 once de junio del año 2024 dos mil veinticuatro;
4. En (02) dos hojas tamaño carta, impresas por su anverso, certificación de haber transcurrido el plazo de 72 horas para que comparecieran terceros interesados, dentro del medio de impugnación promovido por Norma Angélica Márquez Vázquez, Representante suplente de MORENA; haciendo constar que compareció Alberto Rojo Zavaleta, Cynthia Yasmín Sarabia Alvarado y Clara María Castro Jonguitud, quienes ostentan ese carácter.

5. En (20) veinte hojas impresas por su anverso escrito de tercero interesado y anexo, presentado por Alberto Rojo Zavaleta, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional;
6. En (17) diecisiete hojas impresas por su anverso escrito de tercero interesado y anexos, presentado por Clara María Castro Jonguitud, ostentando el cargo de Presidenta Electa del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P.;
7. En (21) veintiuna hojas impresas por su anverso escrito de tercero interesado y anexos, presentado por Cynthia Yazmín Sarabia Alvarado, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional;
8. En (45) cuarenta y cinco hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
9. En (05) cinco hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de HOJAS DE INCIDENTES, certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
10. En (34) treinta y cuatro hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de ESCRITOS SOBRE INCIDENTES, certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
11. En (45) cuarenta y cinco hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
12. En (03) tres hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
13. En (05) cinco hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CONSTANCIA DE VALIDEZ Y MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO; certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
14. En (02) dos hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de ACTAS ENVIADAS A RECUENTO; certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
15. En (04) cuatro hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de RESULTADOS DE CÓMPUTO; certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
16. En (03) tres hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VOTOS RESERVADOS; certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
17. En (04) cuatro hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de LISTA DE ASISTENCIA DE SESION DE COMPUTO DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE AXTLA DE TERRAZAS DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2024; certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.;
18. En (10) diez hojas tamaño carta, impresas por su anverso incluyendo certificación, copia de ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO DE VOTOS DE LA ELCCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS S.L.P.; certificadas por Abigail Hernández Félix, Secretaria técnica del Comité Municipal de Axtla de Terrazas S.L.P.

Todas las documentales a que se hace referencia, se glosan a los presentes autos y serán valoradas en el momento de dictar sentencia de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21 de la Ley de Justicia Electoral. Por lo que hace a la memoria USB se ha emitido pronunciamiento en el apartado de las pruebas ofrecidas por la tercera interesada Clara María Castro Jonguitud, en el expediente TESLP/JDC/64/2024 en el apartado correspondiente.

III. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. En otro orden de ideas y toda vez que éste Tribunal Electoral requiere de elementos probatorios adicionales a fin de emitir en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, y toda vez que los numerales 32 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 35 de la Ley de Justicia Electoral facultan a este Tribunal para ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, en tal sentido se acuerda:

1. Gírese atento oficio al **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, a fin de que, **dentro del término de las 48 horas** siguientes a la notificación respectiva, remita a este órgano jurisdiccional lo siguiente:
 - 1.1 Copia certificada de la comunicación recibida del Consejo Distrital 07, con sede en Tamazunchale, mediante el cual se le comunica al Secretario Ejecutivo de la documentación electoral que no corresponde a dicha Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral.
 - 1.2 Copia certificada legible de las actas circunstanciadas levantadas como motivo de la recolección, entrega y resguardo de la documentación electoral localizada en la Junta Distrital Electoral 07, con cabecera en el municipio de Tamazunchale S.L.P.
 - 1.3 Haga llegar a este órgano jurisdiccional la respuesta a la petición formulada por el ciudadano Alberto Rojo Zavaleta, representante del Partido Revolucionario Institucional, con sello de recepción de oficialía de partes de ese Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 10 de junio de 2024 a las

18:55 horas, relativa a la expedición de copias certificadas de Actas de Jornada Electoral correspondientes a la elección de Axtla de Terrazas, S.L.P. (Para una mejor referencia se adjunta copia simple del escrito en cita).

Al respecto, se informa que con motivo de la remisión del informe circunstanciado rendido por el CME de Axtla de Terrazas, ya han sido enviadas algunas de ellas, por lo que, únicamente se solicita remita las siguientes:

1705 BÁSICA; 1705 CONTIGUA 01; 1705 CONTIGUA 02; 1706 BÁSICA; 1706 CONTIGUA 01; 1707 BÁSICA; 1707 CONTIGUA 01; 1707 CONTIGUA 02; 1708 BÁSICA; 1708 CONTIGUA 01; 1709 BÁSICA; 1709 CONTIGUA 01; 1710 BÁSICA; 1710 CONTIGUA 01; 1711 BÁSICA; 1711 CONTIGUA 01; 1711 CONTIGUA 02; 1712 BÁSICA; 1713 BÁSICA; 1713 EXTRAORDINARIA 01; 1714 BÁSICA; 1714 CONTIGUA 01; 1715 BÁSICA; 1716 BÁSICA; 1716 CONTIGUA 01; 1717 BÁSICA; 1717 CONTIGUA 01.

2. Gírese atento oficio al **Comité Municipal de Axtla de Terrazas** a efecto de que, **dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva**, remita a este organo jurisdiccional, copia certificada **legible** de las hojas de incidentes correspondientes a las casillas:

1705 CONTIGUA 1; 1705 CONTIGUA 2; 1706 BÁSICA; 1706 CONTIGUA 1; 1708 BÁSICA; 1710 BÁSICA; 1713 BÁSICA; 1713 EXTRAORDINARIA 1; 1718 BÁSICA; 1718 CONTIGUA 1; 1719 CONTIGUA 1; 1723 BÁSICA; 1723 CONTIGUA 1; 1725 BÁSICA; 1725 C CONTIGUA 1.

3. Gírese atento oficio al **Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral** en San Luis Potosí a efecto de que, **dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva**, tenga a bien remitir lo siguiente:

3.1 En relación a la comunicación mediante la cual el Consejo Distrital 07, con sede en Tamazunchale S.L.P., hace del conocimiento del Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, así como a la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, la localización de documentación electoral correspondiente a la elección de Ayuntamiento, en el paquete de la casilla 1705 contigua 2.

Se solicita, un informe relativo a la cadena de custodia del paquete electoral de la casilla 1705 contigua 2, correspondiente a su traslado de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Distrital 07. Solicitando además, haga llegar a este organo jurisdiccional copia certificada legible del acta o actas circunstanciadas levantadas con este motivo.

3.2 Por su conducto, haga llegar a este organo jurisdiccional la respuesta del escrito petitorio de fecha 10 de junio de 2024, presentado a las 11:19 horas ante el Consejo Distrital 07, por el ciudadano Tonatiuh Hernandez Hernandez, representante propietario de Morena ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Nacional Electoral.

Para una mejor referencia se adjunta copia simple del escrito aludido.

3.3 La respuesta al escrito petitorio de fecha 10 de junio de 2024, presentado a las 18:42 ante la Junta Local Ejecutiva por el ciudadano Martín Vaca Huerta, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

Para una mejor referencia se adjunta copia simple del escrito aludido.

3.4 El listado de ubicación e integración de mesas Directivas de Casillas (ENCARTE) del municipio de Axtla de Terrazas S.L.P., que contenga la última actualización.

3.5 Listado Nominal correspondiente a la elección de Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

4. Requierase a la **Tesorería General del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.** a fin de que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, remita a este organo jurisdiccional la respuesta al escrito presentado por la ciudadana Cynthia Yazmín Sarabia Alvarado, sellado de recibido por la Secretaría General a las 01:45 pm del día 10 de junio de 2024, relativo a la información del puesto, cargo o comisión que desempeña el ciudadano Juan Ramón Luna Flores.

Para una mejor referencia se adjunta copia simple del escrito aludido.

5. Requierase a la **Contraloría Interna del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.** a fin de que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, remita a este organo jurisdiccional la respuesta al escrito presentado por la ciudadana Cynthia Yazmín Sarabia Alvarado, sellado de recibido por la Secretaría General a las 01:45 pm del día 10 de junio de 2024, relativo a la información del puesto, cargo o comisión que desempeña el ciudadano Juan Ramón Luna Flores.

Para una mejor referencia se adjunta copia simple del escrito aludido.

6. Requierase a la **Secretaría General del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.** a fin de que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente remita a este organo jurisdiccional la respuesta al escrito presentado por la ciudadana Cynthia Yazmín Sarabia Alvarado, sellado de recibido por la Secretaría General a las 01:45 pm del día 10 de junio de 2024, relativo a la información del puesto, cargo o comisión que desempeña el ciudadano Juan Ramón Luna Flores.

Para una mejor referencia se adjunta copia simple del escrito aludido.

Se aperece a las autoridades requeridas que, de no rendir los informes correspondientes dentro del plazo señalado para tal efecto, se les impondrá una medida de apremio de las especificadas en el numeral 40 de la Ley de Justicia Electoral.

7. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 44 fracción VIII y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se instruye al Secretario General de Acuerdos** a realizar la certificación del contenido del dispositivo USB, aportado como medio de prueba por el ciudadano Alberto Rojo Zavaleta, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, parte actora en el juicio TESLP/JNE/12/2024. Dispositivo que, para una mejor identificación, obra dentro del tomo II del expediente acumulado en el que se actúa.

IV. RESERVA DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Al existir diligencias pendientes por realizar, y toda vez que los juicios relacionados con la nulidad de la elección de Ayuntamientos deberán quedar resueltos el día 30 treinta de agosto de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 66 de la Ley de Justicia Electoral, se reserva el cierre de instrucción, en tanto no se haya substanciado debidamente e integrado el presente expediente.

V. SOLICITUD DE NUEVO INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. En virtud de que se han ordenado diligencias preliminares, se reserva la emisión del pronunciamiento respectivo, hasta en tanto se desahoguen las diligencias indicadas en el presente acuerdo y aquellas que resulten necesarias.

VI. NOTIFICACIÓN. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente en los domicilios precisados en sus escritos iniciales de demanda a los ciudadanos Gregorio Cruz Martínez; Alberto Rojo Zavaleta y Norma Angelica Márquez Vázquez, todos ellos parte actora en los presentes juicios acumulados².

De igual manera notifíquese personalmente a las ciudadanas Clara María Castro Jonguitud y Cynthia Yazmín Sarabia Alvarado en su carácter de terceras interesadas en los domicilios indicados en sus escritos de comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese por oficio los requerimientos formulados.

Se solicita al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, en auxilio de las funciones de este Tribunal, tenga a bien:

1. Girar instrucciones al personal del Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, a efecto de que por su conducto sean notificados los oficios dirigidos a las autoridades del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., una vez hecho lo anterior, se remitan a este órgano jurisdiccional los acuses respectivos.
2. Por su conducto sea notificado el requerimiento de documentación al Comité Municipal de Axtla de Terrazas.

De igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad. Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Coincidentes como terceros interesados Gregorio Cruz Martínez dentro del TESLP/JNE/12/2024 y Alberto Rojo Zavaleta dentro del juicio TESLP/JDC/64/2024.